

ciudad Anónima”, en el pago de dicha pensión, por la diferencia entre el porcentaje del 86 por 100 reconocido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el porcentaje del 98 por 100 que ahora se declara.

3.º Condenar a la empresa “Estacionamientos Urbanos, Sociedad Anónima”, y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar y pasar por las anteriores declaraciones, condenando, asimismo, al Instituto Nacional de la Seguridad Social al anticipo de la prestación ahora declarada, anticipo que en ningún caso podrá exceder de la cantidad equivalente a dos veces y media el importe del salario mínimo interprofesional, con subrogación del Instituto Nacional de la Seguridad Social en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario frente a aquella empresa.

4.º Absolver a la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Advuértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estacionamientos Urbanos, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.906/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria de lo social de número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 223 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ramón Correa de la Varga, don

David Alonso Fernández, don Francisco Javier Delgado Reguero, don José Luis Muñoz Vadillo, don Ismael Pero Rodríguez, don Roberto Martín Romo Cuesta, don Iván San Segundo Mendieta, don Fernando Yuste de Castro, don Jaime de la Fuente Ramos, don Raúl del Arco Cardoso, don Raúl González de la Peña Bermejo, doña Ruth Almudena Martín Martín, don Eugenio Nombela Gordo, don Ricardo Sánchez Rodríguez, don Roberto Fernández Rubio, don David Navajas García, don José Enrique Martín Núñez, don Rubén Pascual Fernán, don Antonio Fernández Díaz, don Jesús Sebastián de Lope Luengo, don Carlos Zafra Geopano, don Juan Carlos Álvarez Millán, don Luis Alberto López Villodres, don Nicolás Sebastián Pastorini, don César Azabal Maestre, don Agustín Martín Sánchez, don Ángel Luis Herrero Gómez, don José Alejandro Morocho Ardavin, don Agustín Morán Gorostidi, doña Ana María Monge Villegas, don Francisco Manuel Sánchez Rodríguez, don Gil Andrés Sánchez Mendoza, doña Iratxe Cantalapiedra Valiente, don Juan Fernando Fernández Flores, don Juan Ignacio Garrido Llamas, don Manuel Camacho Manso, don Miguel Ángel Martín Domínguez y don Miguel Ángel Plaza García, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de ejecución:

Auto

En Madrid, a 4 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

A) Despachar la ejecución solicitada por don José Ramón Correa de la Varga, don David Alonso Fernández, don Francisco Javier Delgado Reguero, don José Luis Muñoz Vadillo, don Ismael Pero Rodríguez, don Roberto Martín Romo Cuesta, don Iván San Segundo Mendieta, don Fernando Yuste de Castro, don Jaime de la Fuente Ramos, don Raúl del Arco Cardoso, don Raúl González de la Peña Bermejo, doña Ruth Almudena Martín Martín, don Eugenio Nombela Gordo, don Ricardo Sánchez Rodríguez, don Roberto Fernández Rubio, don David Navajas García, don José Enrique Martín Núñez, don Rubén Pascual Fernán, don Antonio Fernández Díaz, don Jesús Sebastián de Lope Luengo, don Carlos Zafra Geopano, don Juan Carlos Álvarez Millán, don Luis Alberto López Villodres, don Nicolás Sebastián Pastorini, don César Azabal Maestre, don Agustín Martín Sánchez, don Ángel Luis Herrero Gómez, don José Alejandro Morocho Ardavin, don Agustín Morán Gorostidi, doña Ana María Monge Villegas, don Francisco Manuel Sánchez Rodríguez, don Gil Andrés Sánchez Mendoza, doña Iratxe Cantalapiedra Valiente, don Juan Fernando Fernández Flores, don Juan Ignacio Garrido Llamas, don Manuel Camacho Manso, don Miguel Ángel Martín Domínguez y don Miguel Ángel Plaza García, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, por un principal de 220.768,28 euros, más 13.246,09 euros en concepto de intereses y 22.076,82 euros de costas calculadas provisionalmente.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

C) Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra la empresa “Transportes Ochoa, Sociedad Anónima”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la misma en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, advuértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

D) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2511, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Ángel Juan Alonso Boggiero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.899/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 128 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elba Moriana Guerrero Alix, contra la empresa “Ecuatoriana de Radio Guevara, Sociedad Anónima”, sobre despido, se han dictado los siguientes autos de fechas 16 de septiembre de 2009 y 3 de noviembre de 2009:

Auto

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por reducido el crédito reclamado en las presentes actuaciones y por lo que se despacha ejecución por la cuantía de 1.754,82 euros de indemnización y 6.133,16 euros de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Ángel Juan Alonso Boggiero, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Auto

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se habilitan las horas que fuere preciso para la práctica de la diligencia de embargo por la comisión judicial en el domicilio de la ejecutada “Ecuatoriana de Radio Guevara, Sociedad Anónima”, sito en la calle Delicias, número 5, 28045 Madrid.

Hágase saber al Servicio Común de Notificaciones y Embargos que según consta en diligencia negativa practicada en fecha 22 de octubre de 2009, la parte demandada se encuentra en el domicilio señalado al efecto en horario de dieciocho a diecinueve horas.

Remítase testimonio de esta resolución y del auto de fecha al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si fuera preciso, el auxilio de la fuerza pública

así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente auto no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Ángel Juan Alonso Boggiero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ecuatoriana de Radio Guevara, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.904/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 170 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Alcalde Gorina y don Álvaro Santos Llerena, contra la empresa “Gadair European Airlines, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de ejecución de fecha 2 de noviembre de 2009:

Auto

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José María Alcalde Gorina y don Álvaro Santos Llerena, contra “Gadair European Airlines, Sociedad Limitada”, por un importe de 15.281,34 euros de principal, más 916,88 euros en concepto de intereses y 1.528,13 euros para costas que se fijan provisionalmente. Dicha cantidad deberá ser ingresada en la cuenta número 2511/0000/00/0514/09 y referencia de ejecución número 170 de 2009 abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada y con carácter previo, líbrese oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial a fin de que informe sobre los bienes y derechos que le consten de la ejecutada, al registrador de la Propiedad, al director de la Agencia Tributaria, y a la Oficina Colaboradora de la Dirección General de Tráfico; y con su resultado se acordará lo procedente.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Ángel Juan Alonso Boggiero.

(03/42.905/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 491 de 2009, ejecución número 311 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcos Sánchez Cid, contra la empresa “Recobolsa, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado propuesta de providencia de fecha 9 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Ángeles Charriel Ardebol.—En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.

Visto el estado de la presente ejecución, por presentado el anterior escrito y con traslado del mismo cítese a las partes de comparecencia, ante este Juzgado de lo social, que tendrá lugar el día 26 de enero de 2010, a las nueve y diez horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Hernani, número 59, tercera planta.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para la interposición del citado recurso deberá acreditarse el ingreso de la cantidad de 25 euros en la “Cuenta de consignaciones”, de este Juzgado que es la número 2512 de “Banesto” y con la clave de procedimiento 30, todo ello de conformidad y con las excepciones que establece la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el ma-